

República de Colombia  
 Rama Judicial  
 Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio  
 Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Oficio:

Señor: **1857**

**ADMINISTRADOR - PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL**

Ciudad

Radicado: Tutela 110012220000201800193 00  
 Demandante: Sandra Milena Bustamante Mestre  
 Accionados: Sociedad de Activos Especiales -SAE / Fiscalía 13 de Extinción de Dominio / Juzgado 2° de Extinción de Dominio de Antioquia / CEMEX Colombia  
 Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito fijar en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, aviso convocando a los interesados en el sumario 12447 ED, que cursa en la Fiscalía 13 ED y en el radicado 0500020002201600009 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, siendo afectada Edison de Jesús Agudelo Martínez, entre otros, para que si es su deseo, intervengan en la acción de tutela de la referencia; para el efecto, cuentan con un día a partir de la fecha de la publicación; el tenor literal del auto que así lo dispone es el siguiente:

"Sandra Milena Bustamante Mestre, solicita el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, debido proceso y que se le preste protección como madre cabeza de familia y en torno a su hijo, que se tome en consideración que es menor de edad; demanda a la SAE y a la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio y solicita que se vincule, de ser el caso, a todas las autoridades que hayan conocido el expediente 12447 ED. El expediente fue asignado para asuntos de conocimiento al Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia. La súplica fue repartida, el 28 de noviembre de 2018, entre los funcionarios de nivel circuito, correspondiendo su trámite al Juzgado 20 Penal del Circuito de Medellín, donde se consideró que la competencia radicaba en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín. En ese orden remitió las diligencias para que fueran distribuidas entre sus integrantes. Por acta de reparto de la misma fecha, el legajo fue repartido a un Magistrado de esa Corporación, quien en auto del día, estimó que la facultad para adelantar el asunto era de esta Sala del Tribunal de Bogotá. Por lo anotado, la Secretaría de Extinción del Tribunal Superior de Bogotá, asignó el expediente al actual Ponente, el 4 de noviembre hogaño."

Con ese preámbulo, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 13 ED, lo mismo que el Juez 2° ED de Antioquia, se dará curso al trámite. Visto lo anotado, i.) se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; ii.) en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la NOTIFICACIÓN del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio, al Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Antioquia, al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales, al representante legal de CEMEX de Colombia, por ser depositario provisional de los inmuebles aquí relacionados y al Comandante de las Fuerzas Armadas de Colombia, por encontrarse como depositaria provisional del vehículo KGI 3380; iii.) a su vez, por tener eventual interés SE ENTERARÁ a través de la fijación de aviso, en lugar visible de la página de internet de la Rama Judicial, a quienes tengan relación con diligencias -12447 ED, que cursan en la Fiscalía 13 ED y con el radicado 0500020002201600009 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia-, de la existencia de esta tutela; v.) vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha publicación, para que se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa. vi.) No hay lugar a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada con la tutela, pues la fecha de reparto al ponente de la tutela fue posterior a la de la fecha programada para el desalojo."

Sin más particular,

Clemente Ignacio Sierra Duque  
 Auxiliar Judicial Grado I

**1857**  
**04/12/18**  
**3:40**